BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Córdoba CORAZON DE MI PAIS

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCV - TOMO DVI - **Nº 46**
CORDOBA, (R.A.) **MARTES 6 DE MARZO DE 2007**

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 9 / DEPARTAMENTO SAN JUSTO

Mejoramiento de las redes viales sin pavimentar, primaria, secundaria y terciaria

AUTORIZAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN Nº 432

Córdoba, 6 de Diciembre de 2006.-

Expediente Nº 0045-013799/06.-

VISTO:

Este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia por Resolución Nº 00992/06 se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 9 - DEPARTAMENTO: SAN JUSTO" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional Nº 9, por la suma de $ 1.506.367,44.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, que el presente proyecto pretende recuperar las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional Nº 9, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria del gasto (artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley Nº 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando que las erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9267 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza de recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el Nº 561/06 (caso similar), su proveído de fecha 17-11-06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 165/06,

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

Artículo 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL Nº 9 - DEPARTAMENTO: SAN JUSTO" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional Nº 9, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.506.367,44) con una duración del contrato de doce (12) meses.

Artículo 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS

CONTINÚA EN PÁGINA 2

DECRETOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 55

Córdoba, 23 de Enero de 2007.-

VISTO:

El Expediente Nº 0021-200.157/05 en el que obra la Resolución Nº 71.816 de fecha 8 febrero de 2006, dictada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, mediante la cual solicita se declare operada a su favor la prescripción adquisitiva de dominio de un inmueble ubicado en Embalse, Pedanía Cóndores, Departamento Calamuchita de esta Provincia, que forma parte del campamento de EPEC denominado Barrio Reolín ubicado a 1.600 m del muro de la presa hacia Almafuerte, destinándose el inmueble para vivienda (en carácter de comodato) del personal de la Empresa que trabaja en la Central.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho inmueble, según Plano de Mensura visado por la Dirección General de Catastro con fecha 7 de octubre de 2005, en Expte. Nº 0033-92.255/04, se describe como LOTE 3 de la manzana 2, que mide: en su frente 34,84 m al Oeste (línea 2-3); 43,94 m de contrafrente al Este (línea 1-4); 57,84 m en su costado Nor-Oeste (línea 2-1) y 59,56 m en su costado Sur (línea 3-4), lindando al Oeste con calle pública existente; al Nor-Oeste, Este y Sur en parte con resto de la mayor superficie, Parcela 2.633 - 7.971 - Lote 40 del señor Fernández Regis y de la señora Adelaida Díaz de Fernández, al Sur también en una pequeña parte con resto de la mayor superficie, Parcela 2.633 - 2.471, Lote 41 del señor Peregrino Díaz, siendo su superficie total de 2.287,65 m2.

Que EPEC ejerce la posesión del mismo en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y con ánimo de dueño, desde hace más de veinte (20) años, puesto que dicho inmueble forma parte de la transferencia de bienes efectuada por "Agua y Energía Eléctrica - Sociedad del Estado" a la Provincia de Córdoba (Decreto Nacional Nº 2.254/80, Ley Provincial Nº 6.418, Decreto Provincial Nº 4.655/80) y de ésta a EPEC (Ley Provincial Nº 6.497 - Decreto Provincial Nº 9.017).

Que a los fines de subsanar la falta de inscripción de dominio a nombre de EPEC, es necesario perfeccionar el título de propiedad por vía de la prescripción adquisitiva, que prevé la Ley Nº 21.477 en su artículo 2º (reformada por la Ley Nº 24.320).

Que, además, a fin de labrar la Escritura Declarativa de dominio, para la inscripción del inmueble en el Registro General de la Provincia, EPEC deberá dar participación a Escribanía General de Gobierno.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dispuesto por el Artículo 144 inciso 1) de la Constitución de la Provincia, las Leyes Nros. 21.477 y 24.320 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al Nº 31/06 y por Fiscalía de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 432

UN MILLÓN QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.506.367,44) conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 7459/06 de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.25,
Preventivo Futuro año 2007.....$ 1.506.367,44

Artículo 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 55

Estado bajo el Nº 268/06, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- DECLARASE operada a favor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba la prescripción adquisitiva de dominio, del inmueble que se describe como una fracción de terreno ubicado en Embalse, Pedanía Cóndores, Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba, el que según Plano de Mensura, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba con fecha 7 de octubre de 2005, en Expte. Nº 0033-92.255/04, se describe como LOTE 3 de la manzana 2, que mide: en su frente 34,84 m al Oeste (línea 2-3); 43,94 m de contrafrente al Este (línea 1-4); 57,84 m en su costado Nor-Oeste (línea 2-1) y 59,56 m en su costado Sur (línea 3-4), lindando al Oeste con calle pública existente; al Nor-Oeste, Este y Sur en parte con resto de la mayor superficie, Parcela 2.633 - 7.971 - Lote 40 del señor Fernández Regis y de la señora Adelaida Díaz de Fernández, al Sur también en una pequeña parte con resto de la mayor superficie, Parcela 2.633 - 2.471, Lote 41 del señor Peregrino Díaz, siendo su superficie total de 2.287,65 m2. El dominio consta inscripto en el Registro General de la Provincia en mayor superficie, a nombre de Fernández Regis y de Adelaida Díaz de Fernández al Folio 28 - Tomo 1 - Año 1898 y de Peregrino Díaz al Folio 28 - Tomo 1 - Año 1898.

Artículo 2º.- El inmueble descripto en el artículo anterior ingresará al dominio privado de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Artículo 3º.- La Escribanía General de Gobierno labrará la correspondiente Escritura Declarativa de dominio, del inmueble descripto en el artículo 1º, a nombre de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 5º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

ACUERDOS

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ACUERDO NUMERO: TRES. En la Ciudad de Córdoba a veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete, con la presidencia del Dr. Luis Enrique RUBIO, se reunieron los Señores Consejeros integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Pablo J.M. REYNA, Liliana A. MALVASIO, Jorge FLORES, Mario MORAN, Florentino V. IZQUIERDO y Alfonso Juan CERUTTI y ACORDARON: Y VISTO:.....Y CONSIDERANDO:.....EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1º: CONFECCIONAR el Orden de Mérito definitivo correspondiente al concurso de FISCAL DE INSTRUCCIÓN, que se incorpora como parte del Acuerdo.2º: Protocolícese, Publíquese y Archívese.-

ANEXO I- ORDEN DE MERITO FISCAL DE INSTRUCCIÓN

Orden	Apellido Nombres	Tipo	Número	Total
1	PEREZ MORENO Eugenio Pablo	D.N.I.	17.845.219	77,74
2	GARZÓN Raul Ignacio	D.N.I.	14.920.413	72,71
3	BALESTRINI Maria de las Mercedes	D.N.I.	23.796.619	70,11
4	ABAD Mirtha Adriana	D.N.I.	14.475.008	70,03

El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la Audiencia Pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802, ha sido fijada para el día 09 de marzo de 2007, a las 17:00 hs. en Avda. General Paz 70, 5° piso de la ciudad de Córdoba.

DR. GERARDO CALVIMONTE
SECRETARIO GENERAL

3 días - 6/03/2007.-

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

RESOLUCION Nº 86

Córdoba, 27 de Febrero de 2007.-

VISTO: El expediente Nº 0378-075429/2006, de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de la Unidad P.A.I.COR., insta el llamado a licitación Pública Nacional para la adquisición de repuestos e insumos para la adquisición de artefactos, mobiliario, vajilla y utensilios, con el fin de equipar y renovar los comedores escolares a los que asisten los beneficiarios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.COR.), en el marco del Programa " El Hambre Más Urgente" del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Plan de Adquisiciones aprobado por la Resolución de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión N° 1729/2005.

Que el presupuesto estimado para la referida contratación asciende a la suma de pesos Doscientos Veintiún Mil Ciento Treinta y Dos con Catorce Centavos ($ 221.132,14).

Que, a los fines de lograr los objetivos antes expresados, se hace menester efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional para asegurar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes posibles y lograr los beneficios comparativos para los intereses del Estado Provincial.

Que, por otra parte, se han confeccionado los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en los cuales se establecen -entre otras disposiciones- que las ofertas se presentarán en un sobre cerrado, lacrado, sin membrete, la documentación que debe contener dicho sobre: garantías, presentación de ofertas, contenido de las propuestas, consultas, aclaraciones, forma de apertura de las propuestas, y de preadjudicación e impugnaciones.

Que, por lo expuesto, la Licitación Pública convocada se regirá por los términos y requisitos conforme a los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, que, como documentación licitatoria, se aprueban por la presente Resolución y forman parte integrante de este acto administrativo.

Que el presente llamado deberá tener amplia publicidad, conforme al régimen legal vigente, tanto en el Boletín Oficial, como en los medios gráficos que se consignan en la parte resolutiva, y asimismo en la página de Internet de la Provincia.

Por ello, y conforme a lo dispuesto por el artículo 106, siguientes y concordantes de la Ley N° 7631 y Anexo I del Decreto N° 1882/80 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión bajo Nº 049/2007;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN

RESUELVE

Artículo 1°: LLÁMASE a Licitación Pública Nacional para la adquisición de repuestos e insumos para la adquisición de artefactos, mobiliario, vajilla y utensilios, con el fin de equipar y renovar los comedores escolares a los que asisten los beneficiarios del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.COR.), en el marco del Programa " El Hambre Más Urgente" del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 2°: APRUÉBANSE los Pliegos de Condiciones Generales, de once (11) fojas, de Condiciones Particulares, de dos (2) fojas, y de Especificaciones Técnicas, de cinco (5) fojas, los que como Anexos I, II y III forman parte integrante de esta Resolución, y servirán de base para la Licitación convocada por el artículo anterior.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que, a partir del día seis (6) de Marzo de 2007, en días hábiles -de 8 a 20 horas- se pondrán a la venta los Pliegos de Condiciones Generales, Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, en la Gerencia de Compras y Asuntos Legales de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sita en calle Ituzaingó Nº 1351 de la Ciudad de Córdoba y/o en la Delegación Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba, sita en Av. Callao Nº 332 de Capital Federal, previo depósito del valor del Pliego en la Cuenta Nº 201/3 - Provincia de Córdoba-Ejecución de Presupuesto-Banco de la Provincia de Córdoba- Pagos Oficiales, sita en calle San Jerónimo Nº 166 de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 4º: ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán hasta el día veintinueve (29) de Marzo de 2007, a las 10:00 horas, en la Gerencia de Compras y Asuntos Legales de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, sita en calle Ituzaingó Nº 1351 de la Ciudad de Córdoba.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que el Acto de Apertura de las ofertas se realizará el día veintinueve (29) de Marzo de 2007, a las 11:00 horas en la Sala de Situación de la Casa de Gobierno, sita en calle Bv. Chacabuco N° 1300 de esta Ciudad.

Artículo 6º:DESÍGNASE a dos (2) representantes de la Dirección General de Administración, uno (1) de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas dependientes de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, y dos (2) representantes de la Dirección General de la Unidad P.A.I.COR. para integrar la Comisión de Apertura y Preadjudicación establecida en el respectivo Pliego de Condiciones Generales aprobado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 7°: PUBLICÍTESE el llamado a licitación durante cinco (5) días corridos en el Boletín Oficial, durante tres (3) días en el diario "La Mañana de Córdoba", de la Ciudad de Córdoba, y en el diario "Ámbito Financiero" de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 8°: IMPÚTESE el egreso por la suma de Pesos Once Mil Trescientos Treinta Con Sesenta y Siete Centavos ($ 11.330,67) que demande los gastos de publicidad por el llamado a Licitación a la Jurisdicción 1.10, Programa 119/0, Partida Principal 03, Parcial 10, Subparcial 01 del P.V., correspondiente a la Afectación Preventiva N° 64/2007.

Artículo 9°: IMPÚTENSE el egreso por las sumas de Pesos Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa y Dos con Sesenta y Cuatro Centavos

($ 51.792,64) a la Jurisdicción 1.10, Programa 114/0, Partida Principal 02, Parcial 12, Subparcial 05 del P.V., y de Pesos Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Nueve con Cincuenta Centavos ($ 169.339,50) a la Jurisdicción 1.10, Programa 114/0, Partida Principal 11, Parcial 02, Subparcial 00 del P.V. correspondiente a la Afectación Preventiva N° 182/2007.

Artículo 10°: INSÉRTESE en la página de Internet de la Provincia de Córdoba.

Artículo 11°: PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y demás diarios designados y archívese.

CRA. MARIA DEL CARMEN POPLAWSKI
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9361

ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- **Ámbito de aplicación.** El presente escalafón es de aplicación para todo el personal que preste servicios en el ámbito de la Administración Pública Provincial y esté comprendido bajo el régimen laboral de la Ley No 7233.

También es de aplicación supletoria para el personal que reviste en el ámbito del Poder Ejecutivo y se encuentre amparado por regímenes especiales, en todo lo que estos no prevean.

CAPÍTULO II
CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 2º.- Carrera administrativa. La carrera del personal en la Administración Pública Provincial, es el conjunto de derechos y obligaciones mediante los cuales los agentes realizan el proceso de tránsito por cargos del Estado conforme a disposiciones que regulan su ingreso, permanencia, movilidad y egreso, establecidas en la Constitución de la Provincia y en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, posibilitando la satisfacción de las necesidades de seguridad, dignidad, participación y promoción humana, en un marco de eficiencia y eficacia del Estado Provincial.

Esta carrera administrativa es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista o en el que pueda revistar como consecuencia del cambio de agrupamiento.

Artículo 3º.- Promoción. La promoción de una categoría inferior a una superior tendrá lugar cuando el agente cumpla con las condiciones que se estipulen respecto de la permanencia, idoneidad, desempeño, capacitación vinculada a las funciones y aprobación de la prueba de suficiencia -en caso de estar prevista su realización-.

Los agentes a promover, además, deberán haber prestado sus servicios respetando los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, probidad, responsabilidad, transparencia y servicio a la ciudadanía.

Artículo 4º.- Capacitación. La capacitación para el desarrollo y perfeccionamiento de sus competencias laborales y para una prestación eficaz, eficiente y responsable de los servicios a la comunidad, es un derecho y una obligación de todos los agentes públicos.

El Estado Provincial promoverá, facilitará y tendrá a su cargo la capacitación del personal a través de los organismos que determine.

Los contenidos exigibles serán definidos sobre la base de las necesidades de las distintas reparticiones de la Administración Pública Provincial, atendiendo la diversidad de funciones y tareas que desarrollan los agentes públicos.

CAPÍTULO III
CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

Artículo 5º.- Ingreso y reingreso. El ingreso y reingreso a la Administración Pública Provincial, se hará previa acreditación de las condiciones generales establecidas en las Leyes No 7233, Nº 5624 y del cumplimiento de los requisitos particulares previstos en el presente Escalafón.

Artículo 6º.- Requisitos. Todo ciudadano tiene el derecho de ingresar a la Administración Pública Provincial, previo concurso público. El ingreso se realizará por la categoría inicial de los agrupamientos Servicios Generales, Oficios o Administrativo. Con relación a los Agrupamientos Técnico y Profesional, el ingreso se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

Artículo 7º.- Igualdad de puntaje. En caso de igualdad de puntaje entre dos (2) o más aspirantes, se elegirá al que obtuvo la mejor calificación en la prueba de conocimiento y, en caso de subsistir la igualdad, se hará una prueba complementaria entre ellos.

CAPÍTULO IV
TRAMOS, AGRUPAMIENTOS Y CATEGORÍAS

Artículo 8º.- Tramos. La carrera administrativa comprende dos (2) tramos: el Personal de Ejecución y el Personal Superior, según se detalla en el Anexo I, conformados por los siguientes agrupamientos:

I. Personal de Ejecución: comprende a los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo, Técnico y Profesional, donde los agentes revistarán de la categoría 1 a la 11 inclusive y Supervisores.

II. Personal Superior: comprende a las Jefaturas de Sección, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento, Jefaturas de Áreas, Sub-Direcciones de Jurisdicción y Direcciones de Jurisdicción, a los que les corresponden las categorías 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

Artículo 9º.- Agrupamientos y Categorías. El tramo del Personal de Ejecución, según se detalla en el Anexo I, se organiza de la siguiente forma:

a) AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES: revistará en este agrupamiento el personal que desempeñe tareas de vigilancia, custodia, limpieza y protección de bienes muebles e inmuebles. El personal deberá poseer, como mínimo, título de Nivel Primario.

El agrupamiento comprende:

1) Personal de Ejecución: está compuesto por cinco (5) niveles indicados como categorías: 1, 2, 3, 4 y 5, y

2) Personal de Supervisión: incluye a los agentes que, en relación de dependencia con el Estado Provincial, cumplan funciones de supervisión y control sobre las tareas del Personal de Ejecución. El Personal de Supervisión revistará en la categoría 6.

b) AGRUPAMIENTO OFICIOS: revistará en este agrupamiento el personal que realiza tareas de saneamiento, producción, construcción, reparación, conducción y conservación de muebles, máquinas, edificios, instalaciones, equipos, automotores, herramientas, útiles y toda clase de bienes en general, que para su realización se requiera el conocimiento de un oficio y la habilidad en el uso de los procedimientos y el manejo práctico que involucra.

El personal deberá poseer, como mínimo, título del Ciclo Básico Unificado del Nivel Medio o su equivalente.

Este agrupamiento comprende:

1) Personal de Ejecución: está compuesto por cinco (5) niveles indicados como categorías: 2, 3, 4, 5 y 6, y

2) Personal de Supervisión: incluye a los agentes que, en relación de dependencia con el Estado Provincial, cumplan funciones de supervisión y control sobre las tareas del Personal de Ejecución. El Personal de Supervisión revistará en la Categoría 7.

c) AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO: revistará en este agrupamiento el personal que desempeña tareas administrativas principales, complementarias y auxiliares, atención al público, atención telefónica y en general todas aquellas por medio de las cuales se desarrolla la gestión administrativa del Estado Provincial.

El personal deberá poseer título del Ciclo de Especialización de Nivel Medio o su equivalente, y conocimientos de informática.

Este agrupamiento comprende:

1) Personal de Ejecución: está compuesto por cinco (5) niveles indicados como categorías: 3, 4, 5, 6 y 7, y

2) Personal de Supervisión: incluye a los agentes que, en relación de dependencia con el Estado Provincial, cumplan funciones de supervisión y control sobre las tareas del Personal de Ejecución. El Personal de Supervisión revistará en la categoría 8.

d) AGRUPAMIENTO TÉCNICO: revistará en este agrupamiento el personal que desempeña tareas para las cuales se requiere la pericia y habilidad en el manejo de sistemas, procedimientos y métodos de un área de actividad específica, en las condiciones que determine la reglamentación.

El Agrupamiento Técnico comprende el Técnico General y el Técnico Especializado. Para el Agrupamiento Técnico General se requiere título técnico de Nivel Medio afín al puesto, y para el Técnico Especializado se requiere título de Nivel Superior con validez oficial de carreras de hasta tres (3) años.

Este agrupamiento comprende:

1) Personal de Ejecución: está compuesto por seis (6) niveles divididos en categorías de la siguiente forma:

Técnico General: categorías 3, 4, 5, 6 y 7;

Técnico Especializado: categorías 4, 5, 6, 7 y 8, y

2) Personal de Supervisión: incluye a los agentes que, en relación de dependencia con el Estado Provincial, cumplan funciones de supervisión y control sobre las tareas del Personal de Ejecución. El Personal de Supervisión revistará en las categorías 8 y 9 para Técnico General y Especializado respectivamente.

e) AGRUPAMIENTO PROFESIONAL: revistará en este agrupamiento el personal que posee Título de Nivel Superior con validez oficial de carreras de cuatro (4) años o más y desempeñe funciones afines a su profesión, según el siguiente detalle:

1) Profesional No Universitario: requiere título expedido por instituciones superiores no universitarias públicas y/o privadas y estarán comprendidos en las categorías 6, 7, 8, 9 y 10, y

2) Profesional Universitario: requiere título expedido por instituciones universitarias públicas y/o privadas y estarán comprendidos en las categorías 7, 8, 9, 10 y 11.

CAPÍTULO V
PROMOCIONES

Artículo 10.- Requisitos y condiciones. Para adquirir el derecho a promoción en el Tramo de Ejecución, el agente deberá haber cumplimentado con las condiciones exigidas de permanencia en la categoría, según los períodos previstos en el artículo 12 de la presente Ley, capacitación vinculada a las funciones, idoneidad, desempeño y aprobación de la prueba de suficiencia en caso de estar prevista su

realización.

La evaluación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la promoción en el Tramo de Ejecución se producirá una vez al año, en la fecha que fije la reglamentación y serán de aplicación las disposiciones del artículo 94 de la Ley No 7233.

Si el agente no cumple los requisitos establecidos para acceder a la promoción, deberá permanecer en la categoría de revista hasta el año siguiente, y así sucesivamente, hasta cumplir las condiciones exigidas.

Los agentes que hayan adquirido el derecho a ser promovidos, accederán a la nueva categoría cuando exista el cargo vacante, según el siguiente procedimiento:

a) En primera instancia el cargo se cubrirá con aquel agente que se desempeñe dentro de la repartición. Si hubiese más de uno (1) en igualdad de condiciones, el cargo se concursará entre ellos;

b) Si no hay agentes en la repartición en condiciones de acceder, se deberá cubrir con aquel agente que se encuentre en condiciones dentro de la jurisdicción. Si hubiese más de uno (1) en igualdad de condiciones, el cargo se concursará entre ellos, y

c) Si no hay agentes en la jurisdicción en condiciones de acceder al cargo, se llamará a concurso para cubrir el mismo con agentes de otras jurisdicciones.

Los agentes que habiendo adquirido el derecho a la promoción no accedan a la nueva categoría por falta de vacantes, percibirán un adicional por permanencia en la categoría anterior.

Artículo 11.- Autoridad de Aplicación. La Gerencia de Recursos Humanos o su equivalente de cada jurisdicción, será Autoridad de Aplicación de las promociones que se deben producir en su ámbito.

Respecto de las decisiones relativas a las promociones, será instancia de revisión la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, que se constituirá en cada jurisdicción en los términos del artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 12.- Períodos fijos de permanencia. Se establecen, a los fines de la promoción, los siguientes períodos fijos de permanencia en cada categoría:

a) Agrupamiento Servicios Generales:

Promoción a la Categoría	Permanencia Categ. inferior
2	Cuatro (4) años
3	Cinco (5) años
4	Cinco (5) años
5	Seis (6) años

b) Agrupamiento Oficios:

Promoción a la Categoría	Permanencia Categ. inferior
3	Cuatro (4) años
4	Cinco (5) años
5	Cinco (5) años
6	Seis (6) años

c) Agrupamiento Administrativo:

Promoción a la Categoría	Permanencia Categ. inferior
4	Cuatro (4) años
5	Cinco (5) años
6	Cinco (5) años
7	Seis (6) años

d) Agrupamiento Técnico:

Promoción a la Categoría	Permanencia Categ. inferior	
	Técnico General	Técnico Especializ.
4	Cuatro (4) años	----------
5	Cinco (5) años	Cuatro (4) años
6	Cinco (5) años	Cinco (5) años
7	Seis (6) años	Cinco (5) años
8	----------	Seis (6) años

e) Agrupamiento Profesional:

Promoción a la Categoría	Permanencia Categ. inferior	
	No Universitario	Universitario
7	Cuatro (4) años	----------
8	Cinco (5) años	Cuatro (4) años
9	Cinco (5) años	Cinco (5) años
10	Seis (6) años	Cinco (5) años
11	----------	Seis (6) años

CAPÍTULO VI
CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

Artículo 13.- Condiciones para el cambio. El agente que reviste en planta permanente y hubiese obtenido el título habilitante, tendrá el derecho a solicitar el cambio de agrupamiento, siempre que haya prestado servicios en la Administración Pública Provincial por un período mínimo de tres (3) años, que el cargo al que aspira exista en la repartición en la que revista o en otra de la Administración Pública Provincial y esté vacante. El cambio se producirá en la categoría inicial del nuevo agrupamiento, o en la que revista el agente, la mayor de ellas.

En caso en que se produzcan vacantes en el nivel de ingreso de los Agrupamientos Técnico y Profesional, para ocupar las mismas tendrá prioridad el personal de planta permanente que reúna los requisitos y haya solicitado el cambio de agrupamiento con anterioridad a la producción de la vacante. En el caso de que exista más de un (1) solicitante para el cargo, se realizará un concurso cerrado entre ellos. En caso que no hubiera personal de planta permanente en condiciones de ocupar el cargo, se efectuará el llamado a concurso abierto para su cobertura. En todos los casos dispondrá el porcentaje establecido en la Ley Nº 5624.

CAPÍTULO VII
COBERTURA DE VACANTES

Artículo 14.- Cobertura por Tramos.

I)Personal de Ejecución: la cobertura de los cargos vacantes se realizará por concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición, ingresando el agente en la categoría inicial de los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios o Administrativo, que tuviera la vacante. Con relación a los Agrupamientos Técnico y Profesional, el ingreso se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley.

Para Supervisión:

La cobertura de los cargos de Supervisión, se realizará por concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Para poder participar del concurso, el agente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser empleado de planta permanente en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

2) Desempeñarse en la jurisdicción en la que se produzca la vacante, preferentemente en áreas de tareas afines a la de la vacante a cubrir, según se determine en la convocatoria;

3) Acreditar capacitación especial en materia de trabajo en equipo, planificación de tareas y dirección de grupos de trabajo, en los términos del artículo 4º de la presente Ley, y

4) Revistar en alguna de las dos (2) últimas categorías de su agrupamiento o haber cumplido las condiciones para acceder a las mismas, según el artículo 10, párrafo 5 de esta normativa.

En caso de no existir postulante que cumpla los requisitos en la jurisdicción, se ampliará la convocatoria para cubrir dicha vacante, a los agentes que revisten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

II)Personal Superior:

A)La cobertura de los cargos de Jefaturas de Sección, Jefaturas de División y Jefaturas de Departamento, se realizará por concurso cerrado de títulos, antecedentes y oposición.

Para poder participar del concurso, el agente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1) Ser empleado de planta permanente en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

2) Desempeñarse preferentemente en áreas de tareas afines a la de la vacante a cubrir, según se determine en la convocatoria;

3) Haber aprobado con anterioridad a la fecha de concurso el curso para Personal Superior que se hubiera previsto y dictado a través de los organismos pertinentes el Estado Provincial, o la capacitación especial determinada por éste en materia de trabajo en equipo, planificación de tareas y dirección de grupos de trabajo, en los términos del artículo 4º de esta Ley, y

4) Revistar en alguno de los cargos o categorías que se detallan a continuación, o haber cumplido las condiciones para acceder a éstos, en el caso de Personal de Ejecución, según el artículo 10, párrafo 5 de la presente norma:

a)Para Jefe de Sección: ser Supervisor o revistar en la última categoría de los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo o Técnico. Para el Agrupamiento Profesional, revistar en las últimas dos (2) categorías.

En el caso que no existan supervisores en condiciones de concursar, podrán participar los que revistan en las últimas dos (2) categorías del o los agrupamientos correspondientes.

En cada convocatoria se determinarán el o los agrupamientos que podrán participar del concurso, según las características de la vacante a cubrir.

b)Para Jefe de División: ser Jefe de Sección, Supervisor o revistar en la última categoría del Agrupamiento Profesional, 10 u 11, según corresponda.

En el caso que no existan supervisores en condiciones de concursar, podrán participar los que revistan en la última categoría del o los agrupamientos correspondientes.

En cada convocatoria se determinarán el o los agrupamientos que podrán participar del concurso, según las características de la vacante a cubrir.

c)Para Jefe de Departamento: el agente deberá revistar como Jefe de División o Sección.

B)La cobertura de los cargos de Jefaturas de Área, Sub-Direcciones de Jurisdicción y Direcciones de Jurisdicción, se realizará por concurso abierto a todo ciudadano argentino, sin otras limitaciones que las que impone la Constitución Provincial y la Ley No 7233. El concurso deberá respetar lo normado en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la presente Ley.

Artículo 15.- Plazo para el llamado a cubrir vacantes. Una vez producida la vacante, el titular de la jurisdicción deberá hacer el llamado a cubrir la misma en un plazo no mayor a los sesenta (60) días.

Artículo 16.- Autoridad de Aplicación. Comisión Laboral de Concurso y Promoción. El Ministro o titular de cada jurisdicción, será Autoridad de Aplicación del proceso administrativo de los concursos mediante los cuales se deben cubrir las vacantes producidas.

Los concursos serán instrumentados por la Gerencia de Recursos Humanos o su equivalente en cada jurisdicción.

La Comisión Laboral de Concurso y Promoción, que se constituirá en cada jurisdicción, será la encargada de designar los integrantes del Tribunal de Concurso y aprobar las condiciones generales de cada convocatoria. Debe prever representación, a través de un (1) titular y un (1) suplente, de los niveles directivos, de conducción y de la entidad gremial reconocida por la Ley No 7233 que, a la fecha de sanción de la presente Ley, son el Sindicato de Empleados Públicos -SEP- y la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial -UPS-, cuya participación se ajustará al siguiente detalle:

a) Concurso para ingreso, promoción o cargo de supervisión: el Sindicato de Empleados Públicos -SEP-;

b) Concurso para Jefe de Sección y Jefe de División: el Sindicato de Empleados Públicos -SEP- y la

Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial -UPS-, y

c) Concurso para Jefe de Departamento, Jefe de Área, Sub-Director de Jurisdicción y Director de Jurisdicción: la Unión del Personal Superior de la Administración Pública Provincial -UPS-.

Artículo 17.- Funciones del Tribunal de Concurso. Son funciones del Tribunal de Concurso:

a) Estudiar y analizar los títulos, méritos y antecedentes de los concursantes eliminando -en forma fundada-, aquella documentación que no se ajuste a los requisitos exigidos y ejercer las funciones de Tribunal Examinador en la prueba de conocimiento cuando corresponda;

b) Calificar a los concursantes con el puntaje correspondiente. La calificación se realizará conforme al puntaje que se establezca en la convocatoria, y

c) Elevar a la Dirección General de Recursos Humanos, dentro de los treinta (30) días corridos de cerrado el concurso, el resultado del mismo en orden decreciente, mediante nómina completa con el puntaje obtenido por cada uno de los concursantes.

Artículo 18.- Procedimiento de convocatoria. La convocatoria a concurso se realizará según el siguiente procedimiento:

a) Producida la vacante, el Ministro o titular de la jurisdicción resolverá la convocatoria;

b) La Gerencia de Recursos Humanos, o su equivalente de cada jurisdicción, solicitará a la Comisión Laboral de Concurso y Promoción la designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y le remitirá para su aprobación, los alcances y características de la convocatoria en lo relativo al cargo a cubrir, agrupamientos que pueden participar, tipo de convocatoria que corresponde al cargo, pautas de puntaje, modalidad de las pruebas de oposición, plazo de inscripción y demás exigencias de las bases del concurso;

c) La Comisión aprobará las condiciones del concurso y designará los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes;

d) La Gerencia de Recursos Humanos, o su equivalente de cada jurisdicción, procederá, en primera instancia, a la publicación de las bases del concurso y la nómina de integrantes del Tribunal;

e) Los miembros del Tribunal deberán excusarse cuando concurran las causales establecidas en el artículo 6º de la Ley No 5350 (T.O. 6658) de Procedimiento Administrativo, y podrán ser recusados por las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley No 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-. El plazo para las excusaciones y/o recusaciones será de tres (3) días hábiles a partir del cierre de la inscripción. Planteadas las mismas, deberán resolverse en un plazo de cinco (5) días hábiles. Una vez resueltas quedará constituido en forma definitiva el Tribunal, y

f) La Gerencia de Recursos Humanos, o su equivalente de cada jurisdicción, procederá a la publicación de la nómina de los integrantes del Tribunal y el cronograma de concurso, en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles a partir de la constitución definitiva del Tribunal.

Artículo 19.- Pautas de puntaje. A los fines del concurso, las pautas de puntaje que se establecen en el presente artículo podrán adecuarse, en oportunidad de cada convocatoria, a la vacante concreta a cubrir, no pudiendo modificarse dichos puntajes en más de un diez por ciento (10 %) para cada apartado de los que se determinan a continuación y sin modificar el puntaje máximo total:

a) Por título: de cero (0) a veinte (20) puntos.

1) Título Universitario:

a) De postgrado(doctorado, maestría, especialización): Veinte (20) ptos.

b) De grado:Diecisiete (17) ptos.

2) Título de Nivel Superior no Universitario:

a) De cinco (5) o más años: Quince (15) puntos

b) De cuatro (4) años: Catorce (14) puntos

c) De tres (3) años: Trece (13) puntos

d) De dos (2) años: Doce (12) puntos

e) De un (1) año: Once (11) puntos

3) Otros títulos de Nivel Superior sin secundario completo:

a) De tres (3) años o más: Diez (10) puntos

b) De dos (2) años: Nueve (9) puntos

c) De un (1) año o menos: Ocho (8) puntos

4) Título de nivel medio:

a) Ciclo de Especialización: Diez (10) puntos

b) Ciclo Básico Unificado: Seis (6) puntos

5) Título de Nivel Primario: Cuatro (4) puntos

b) Por antecedentes: de cero (0) a treinta y cinco (35) puntos.

1) Evaluación de idoneidad y desempeño en el cargo que se concursa, sea que lo esté ejerciendo al momento del concurso o lo haya ejercido con anterioridad: de cero (0) a diez (10) puntos.

2) Por evaluación de idoneidad y desempeño en cargo similar al que se concursa: de cero (0) a diez (10) puntos.

3) Por cursos de capacitación afines a función específica: cero (0) a diez (10) puntos.

4) Por cursos generales de capacitación: cero (0) a cinco (5) puntos.

c) Por antigüedad: dentro de la Administración Pública Provincial: de cero (0) a dieciocho (18) puntos.

Menos de dos (2) años: Cero (0) puntos
Más de dos (2) y menos de cuatro (4) años:Dos (2) puntos
Más de cuatro (4) y menos de seis (6)años:Cuatro (4) puntos
Más de seis (6) y menos de ocho (8) años:Seis (6) puntos
Más de ocho (8) y menos de diez (10) años:Ocho (8) puntos
Más de diez (10) y menos de doce (12) años:Diez (10) puntos
Más de doce (12) y menos de dieciséis (16) años:Doce (12) puntos
Más de dieciséis (16) y menos de veinte (20) años:Catorce (14) puntos
Más de veinte (20) y menos de veinticuatro (24) años:Dieciséis (16) ptos.
Más de veinticuatro (24) años:Dieciocho (18) ptos.

d) Por prueba de Oposición: las pruebas de oposición se realizarán mediante examen teórico o práctico que será ponderado de cero (0) a cuarenta (40) puntos, y tendrá la siguiente discriminación:

1) Prueba de suficiencia inherente al cargo a desempeñar: cero (0) a treinta (30) puntos.

2) Nociones generales sobre Derecho Administrativo y Disposiciones Legales de aplicación a las funciones que se desempeñan. Conocimiento del Organigrama, Manual de Misiones y Funciones de la Repartición, del Estatuto del Personal y Escalafón de la Administración Pública Provincial: cero (0) a diez (10) puntos.

e) Entrevista Personal: evaluación de las condiciones personales y de ejecutividad para el cargo a concursar: cero (0) a diez (10) puntos.

Artículo 20.- Puntaje mínimo. Para acceder a cargos de Supervisor y Personal Superior, el puntaje obtenido por el concursante en los incisos d) -Oposición- y e) -Entrevista Personal- del artículo 19 de la presente Ley, no podrá ser inferior al setenta por ciento (70 %) de la puntuación máxima exigida en cada uno de los incisos.

Artículo 21.- Adjudicación del cargo. El cargo vacante se adjudicará al agente que haya obtenido la mayor calificación. En caso de igualdad, al que haya obtenido mayor puntaje en la sumatoria de los incisos b) -Antecedentes-, d) -Oposición- y e) -Entrevista Personal- del artículo 19 de la presente Ley.

De persistir la igualdad de puntaje, se adjudicará el cargo al agente teniendo en cuenta el siguiente orden de prioridad:

a) El agente que reviste en la mayor categoría escalafonaria, y

b) El agente con mayor antigüedad en la Administración Pública Provincial.

Artículo 22.- Carácter de las designaciones. En los cargos de Supervisión, Jefe de Sección, Jefe de División, Jefe de Departamento y Jefe de Área, las designaciones se realizarán con carácter permanente. Será obligación de los agentes cumplimentar los programas de capacitación y actualización que el Gobierno Provincial, a su cargo y a través de los organismos pertinentes, determine para todos los agentes de Supervisión y de Personal Superior.

En los cargos de Sub-Director de Jurisdicción y Director de Jurisdicción, la designación se realizará por el término de cinco (5) años a partir de su designación efectiva, plazo que deberá estar taxativamente en la convocatoria. Vencido dicho plazo, procederá al llamado de nuevo concurso.

El personal de la Administración Pública Provincial que acceda por concurso al cargo de Sub-Director de Jurisdicción o Director de Jurisdicción retendrá su anterior cargo de revista, mientras permanezca en las nuevas funciones.

CAPÍTULO VIII
CAPACITACIÓN

Artículo 23.- Centro de Capacitación y Formación. Con el objeto de permitir la capacitación y el perfeccionamiento del personal, de modo que el mismo tenga posibilidad de acceder a los niveles superiores de este Escalafón, se deberá propender al desarrollo orgánico de actividades a tal fin, a través del Centro de Capacitación y Formación continua del personal, en el ámbito de la Dirección General de Recursos Humanos y con participación de las entidades gremiales reconocidas por la Ley No 7233.

Artículo 24.- Principios. La capacitación profesional prevista en el artículo 4º de la presente Ley, es un derecho y una obligación -consagrados por los artículos 25, inciso i) y 17, inciso s), respectivamente, de la Ley No 7233-, de todos los agentes públicos. El Estado Provincial tiene el deber de promover y facilitar la capacitación de los agentes públicos, resguardando la igualdad de oportunidades. Este deber será condición previa a la exigencia de capacitación vinculada a funciones para la promoción de categoría, según lo establecido en el artículo 3º de la presente Ley.

Artículo 25.- Actualización. En caso de que se incorporen nuevas tecnologías, nuevas modalidades laborales y/o cambio de especificidades técnicas, el Centro de Capacitación tendrá a su cargo la capacitación del personal para adecuar los conocimientos de los trabajadores a las nuevas realidades institucionales.

Artículo 26.- Plan anual. El Centro de Capacitación elaborará un plan de capacitación anual, tanto general como específico, a solicitud de las propuestas elevadas por los responsables de áreas y/o reparticiones, debiendo además contemplar las propuestas que efectúen las entidades gremiales reconocidas por la Ley No 7233.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Artículo 27.- Funciones diversas. Cuando surja de las funciones asignadas a las unidades de organización o se lo contemple en la designación, al Personal de Ejecución podrá encomendársele tareas propias de más de un agrupamiento. En tal caso el Poder Ejecutivo establecerá la remuneración correspondiente.

Artículo 28.- Competencias y funciones. El Poder Ejecutivo determinará las competencias y funciones que corresponden a cada agrupamiento y categoría de las unidades de organización y, en consecuencia, las condiciones que debe satisfacer el personal que ocupa los cargos, pudiendo solicitar opinión a las entidades gremiales reconocidas por la Ley No 7233 que, a la fecha de la sanción de la presente Ley, son el Sindicato de Empleados Públicos -SEP- y la Unión del Personal Superior de la Administración Pública -UPS-.

Artículo 29.- Retribuciones. El Poder Ejecutivo Provincial establecerá:

1) El sueldo básico de la categoría 1 y el Sistema de Coeficientes para determinar los básicos de las

categorías 2 a 17 inclusive;

2) Las condiciones, beneficiarios y montos de los siguientes adicionales:

a) Antigüedad;
b) Título;
c) Permanencia en la categoría;
d) Horas extras;
e) Viáticos y/o gastos;
f) Inhabilitación profesional;
g) Cambio de destino;
h) Riesgo y/o insalubridad, e
i) Otros adicionales que pudieran crearse por Ley.

3) Las condiciones, beneficiarios y montos de otros adicionales que pudiera crear para ajustar la política salarial a fin de corregir distorsiones, y

4) La remuneración que le corresponde al personal que por razones de servicio deba trabajar en horarios y cantidad de horas semanales diferentes a las dispuestas por el artículo 30 de la Ley No 7233.

Artículo 30.- Reencasillamiento y remuneraciones transitorias. A los fines del reencasillamiento del personal comprendido en la Ley No 8575, en el Anexo II se establece la equivalencia entre las actuales categorías y las que por esta Ley se crean.

En forma transitoria, hasta que el Poder Ejecutivo Provincial determine los sueldos básicos de las categorías 1 a 17 conforme lo previsto en el inciso 1) del artículo 29 de la presente Ley, las retribuciones de cada categoría serán las correspondientes a las de las categorías vigentes a la fecha de sanción de esta normativa, según las equivalencias establecidas en el citado Anexo II.

Artículo 31.- Personal del Agrupamiento Sistema Computación de Datos. El personal que a la fecha de la sanción de la Ley No 8575 revistaba en un cargo del Agrupamiento Sistema Computación de Datos, será reencasillado en una categoría más, por encima de la que le correspondería, en la equivalencia prevista en el Anexo II de la presente Ley.

Artículo 32.- Estructuras orgánicas y cobertura de vacantes. Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo establecerá las nuevas estructuras orgánicas y el procedimiento concursal para la cobertura de las vacantes en cargos de Supervisión y Personal Superior generadas a partir de dichas estructuras. Para ello requerirá opinión previa a las representaciones gremiales reconocidas por la Ley No 7233: el Sindicato de Empleados Públicos -SEP- y la Unión del Personal Superior de la Administración Pública -UPS-.

Los respectivos llamados a concurso, convocando al personal que revista en el ámbito del Poder Ejecutivo, se realizarán dentro del plazo citado en el párrafo precedente, el que será prorrogable, por única vez y por un período similar, por decisión expresa y fundada del Poder Ejecutivo.

Artículo 33.- Condiciones de aplicación. A los efectos de la aplicación del nuevo Escalafón para el Personal de la Administración Pública Provincial, deberá respetarse la situación de revista del personal de la planta permanente que se indica en los artículos 34 y 35 de la presente Ley.

Artículo 34.- Cargos de Personal Superior. El Personal Superior actual que accedió al cargo por el Régimen de Selección previsto en el Capítulo XII de la Ley No 6403, mantendrá con carácter permanente su cargo, sin perjuicio de la obligación de los agentes de cumplimentar los programas de capacitación y actualización que el Gobierno Provincial, a su cargo y a través de los organismos pertinentes, determine para todo el Personal Superior de la Administración Pública Provincial.

Artículo 35.- Cargos de Supervisión. El personal que a la fecha de sanción de la Ley No 8575 poseía cargo de Supervisión, habiendo accedido al mismo según el Régimen de Selección previsto en el Capítulo XII de la Ley No 6403, cubrirá las vacantes que surjan a partir de las estructuras orgánicas aprobadas, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la publicación de la presente Ley. En tal supuesto, mantendrá con carácter permanente su cargo, sin perjuicio de la obligación de los agentes de cumplimentar los programas de capacitación y actualización que el Gobierno Provincial, a su cargo y a través de los organismos pertinentes, determine para todo el Personal de Supervisión. En forma transitoria, hasta que el Poder Ejecutivo Provincial determine los sueldos básicos de las categorías 1 a 17 conforme lo previsto en el inciso 1) del artículo 29 de la presente Ley, la retribución del personal que reviste en Cargos de Supervisión será la de la categoría que le corresponda según el reencasillamiento dispuesto en el artículo 30 de esta norma, con más el Adicional Remunerativo por Concurso, en los términos de los artículos 18 y 19 del Decreto No 763/05 del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 36.- Personal de Servicios Generales y Oficios. El personal del Agrupamiento Servicios Generales y Oficios que a la fecha de vigencia de la presente Ley estuviera cumpliendo funciones administrativas o técnicas, por un período de tres (3) años o más, será encasillado en el Agrupamiento Administrativo o Técnico según corresponda.

Si dicho personal se encuentra cumpliendo funciones de ambos agrupamientos a la vez, se aplicarán las disposiciones del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 37.- Autoridad de Aplicación - Facultades. Ratifícanse las competencias asignadas a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Secretaría de Información Pública y Programas Especiales, o las dependencias que en el futuro asuman sus funciones, previstas en el artículo 105 de la Ley No 7233 -Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial de Córdoba-, y del artículo 29, inciso 9) de la Ley de Ministerios No 9156, respectivamente.

Artículo 38.- Aplicación al Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, en el ámbito de su jurisdicción, aplicará el Régimen de Escalafón instituido por la presente Ley, en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley No 7630.

Artículo 39.- Modificación del artículo 99 de la Ley No 7233. Modifícanse los incisos b), c) y e) del artículo 99 de la Ley No 7233, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"b) En todo trámite de impugnación y recursos relacionados con sanciones disciplinarias para cuya aplicación no se requiera sumario previo;

c) En todo trámite de ascensos, traslados, menciones, reclasificación y reencasillamiento de los agentes por cambio de funciones o tareas, sistema de clasificación de cargos, divergencias relacionadas con promociones, llamado a selección y concursos para orden de mérito;

e) Intervenir en la propuesta de las necesidades de capacitación."

Artículo 40.- Aplicación del artículo 44 de la Ley No 8575. Establécese que, en relación a los incrementos salariales que se otorguen a partir de la sanción de la presente Ley, no será de aplicación el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley No 8575.

Artículo 41.- Derogación. Deróganse la Ley No 6403, los artículos 2º, 3º, 4º, y 5º de la Ley No 8575 y toda otra norma que se oponga a los contenidos de la presente Ley.

Artículo 42.- Aplicación. Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la presente Ley.

Artículo 43.- Reflejo presupuestario. Autorízase al Ministerio de Finanzas para efectuar el reflejo presupuestario de los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 44.- Vigencia. La presente Ley comenzará a regir el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba..

Artículo 45.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

DR. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA

ANEXO I

TRAMOS, AGRUPAMIENTOS Y CATEGORÍAS

I. Tramo Personal de Ejecución							
CATEGORÍA	AGRUPAMIENTOS						
	SERVICIOS GENERALES	OFICIOS	ADMINISTRATIVO	TÉCNICO		PROFESIONAL	
				General	Especializado	No Universitario	Universitario
1	S-1						
2	S-2	O-2					
3	S-3	O-3	A-3	T-3			
4	S-4	O-4	A-4	T-4	TE-4		
5	S-5	O-5	A-5	T-5	TE-5		
6	SUPERVISOR	O-6	A-6	T-6	TE-6	PNU-6	
7		SUPERVISOR	A-7	T-7	TE-7	PNU-7	PU-7
8			SUPERVISOR	SUPERVISOR	TE-8	PNU-8	PU-8
9					SUPERVISOR	PNU-9	PU-9
10						PNU-10	PU-10
11							PU-11

II. Tramo Personal Superior	
12	Jefe de Sección
13	Jefe de División
14	Jefe de Departamento
15	Jefe de Área
16	Subdirector de Jurisdicción
17	Director de Jurisdicción

ANEXO II

AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
1	3
2	4
3	5

AGRUPAMIENTO OFICIOS	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
1	4
2	5
3	6

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
2	4
3	5
4	6
5	7

AGRUPAMIENTO TÉCNICO GENERAL	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
2	4
3	5
4	6
5	7

AGRUPAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
2	5
3	6
4	7
5	8

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL (NO UNIVERSITARIO)	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
4	7
5	8
6	9
7	10

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL (UNIVERSITARIO)	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
4	8
5	9
6	10
7	11

PERSONAL SUPERIOR	
CATEGORÍA ACTUAL	NUEVA CATEGORÍA
8 - Jefe de Sección	12 - Jefe de Sección
9 - Jefe de División	13 - Jefe de División
10 - Jefe de Departamento	14 - Jefe de Departamento
	15 - Jefe de Área
	16 - Subdirector de Jurisdicción
	17 - Director de Jurisdicción

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 250

Córdoba, 27 de Febrero de 2007.-

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9361, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9360

Artículo 1º.- LA presente ley establece y regula la conservación, selección y destrucción de los documentos judiciales.

Artículo 2º.- CONSIDÉRASE "valor jurídico permanente" a la calidad que se asigna a la documentación judicial que constituya, actual o potencialmente, fuente de derechos personales, personalísimos, patrimoniales, y de todo otro derecho humano reconocido por el orden vigente.

Este carácter requiere, para su asignación, que la documentación judicial haya estado archivada durante el plazo mínimo establecido, para cada supuesto, en la presente Ley.

En tales condiciones dichos documentos no pueden ser destruidos.

Artículo 3º.- LA asignación de "valor jurídico permanente" a los documentos se hace con arreglo a las pautas de valoración que fije el Tribunal Superior de Justicia, las cuales deberán cumplimentar los principios archivísticos que resulten aplicables al tipo de documentación original y frágil de que se trate.

Artículo 4º.- EL "valor jurídico permanente", en cada fuero, se asignará a los documentos producidos en los mismos una vez transcurridos los siguientes plazos mínimos de archivo, a saber:

a)En el Fuero de Menores: veinticinco (25) años en lo Prevencional y doce (12) años en lo Correccional;
b)En el Fuero Penal: veinte (20) años en lo Criminal y diez (10) años en lo Correccional;
c)En los Fueros Laboral y Contencioso Administrativo: diez (10) años;
d) En los Fueros Civil y Comercial: diez (10) años, con excepción de los concernientes a quiebras, concursos preventivos y acuerdos preventivos extrajudiciales, en los que el plazo será de veinte (20) años;
e) En el Fuero de Familia: diez (10) años, excepto los concernientes a medidas adoptadas en procesos urgentes y otras que se hayan agotado con su cumplimiento, en que el plazo será de dos (2) años; en los juicios de alimentos entre parientes o cónyuges, que se fija en cinco (5) años y en los relativos a medidas de guarda, régimen de visitas y alimentos para menores de edad, que se establece en veinte (20) años;
f)En el Fuero Fiscal: cinco (5) años;
g)En el Fuero Electoral: cinco (5) años;
h)En los Juzgados de Faltas, las Asesorías de todos los Fueros y el Centro de Mediación: dos (2) años;
i)En el Área Administrativa del Poder Judicial, los plazos son los que determine el Tribunal Superior de Justicia, y
j)Para todos los demás documentos judiciales que carezcan de previsión específica: el término de prescripción de la acción respectiva.

Artículo 5º.- ESTABLECESE que los protocolos y libros en general que contengan resoluciones de Tribunales y Fiscalías de cualquier instancia y asiento, y aquellos libros de registro en que se consignen datos sobre la existencia y estado de las causas judiciales son considerados, de pleno derecho y sin estar sujetos a declaración alguna, con "valor jurídico permanente".

El mismo "valor jurídico permanente" de pleno derecho gozarán los documentos vinculados a la memoria histórica conforme lo dispuesto por la Ley Nº 9286; los del Fuero de Familia que conciernan al estado civil e identidad de las personas, disolución de la sociedad conyugal sin divorcio o separación personal y los Fueros de Menores que contengan guardas preadoptivas o reconocimientos de hijos en sede judicial y los relativos a adopciones, cualquiera fuera el fuero en que se hubieran tramitado.

En caso de existir doble registro, el Tribunal Superior de Justicia determinará cual de ellos goza de "valor jurídico permanente".

Artículo 6º.- LAS operaciones de selección quedan a cargo del Archivo del Poder Judicial, el que debe emitir anualmente o cada vez que el Tribunal Superior de Justicia lo disponga, las nóminas de documentos judiciales que merecen la asignación de "valor jurídico permanente", como asimismo los que se consideran excluidos de tal carácter.

Artículo 7º.- LOS documentos cuya tutela y preservación se dispone en la presente Ley, podrán ser conservados mediante procesos de digitalización, mediante el cumplimiento de los requisitos y exigencias previstos en el artículo 30 de la Ley Nº 24.624 y el Decreto Reglamentario Nº 43/96, o las normas análogas que la reemplacen, modifiquen o sustituyan en el futuro, garantizando el doble registro de dicha documentación, por el medio aludido o por cualquier otro similar. Facúltase al Tribunal Superior de Justicia para determinar el destino de los originales.

Artículo 8º.- LOS documentos judiciales sin "valor jurídico permanente" serán sometidos a consideración del Centro de Documentación Histórica del Archivo del Poder Judicial, a efectos de establecer el valor científico, histórico o cultural que amerite -o no- su conservación.

Asignado el mismo, el documento es resguardado por el Archivo del Poder Judicial o por las instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial que se encuentren interesadas en su administración, conforme políticas de cooperación definidas por el Tribunal Superior de Justicia.

La tutela de los documentos con valor científico, en todos los casos, es facultad exclusiva del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrá ceder la administración de tales documentos.

Artículo 9º.- EL Tribunal Superior de Justicia establecerá el régimen de consultas tanto de los documentos con "valor jurídico permanente" cuanto de aquellos que posean valor científico, histórico o cultural, procurando armonizar y compatibilizar los derechos a la información y a la privacidad.

Artículo 10.-EL acuerdo del Tribunal Superior de Justicia que declare "destruibles" los documentos judiciales será publicado en el Boletín Oficial y diarios de la zona de amplia circulación y dado a conocer a través de radioemisoras locales por el término de tres (3) días; sin perjuicio de otros medios de comunicación que se determinen. Durante dicho plazo se fijarán en lugares visibles de los edificios del Poder Judicial avisos extractados del referido acuerdo. La publicidad debe consignar el derecho de los interesados a pedir la preservación, las condiciones de ejercicio y el plazo dentro del cual debe ejercitarse el mismo. Las nóminas quedarán a disposición en las sedes del Archivo del Poder Judicial.

Artículo 11.- LOS interesados en la conservación de documentos judiciales separados para su destrucción, deberán requerirlo por ante la Dirección de Archivo del Poder Judicial mediante escrito fundado, dentro de los treinta (30) días de vencida la publicidad prevista en el artículo precedente. La petición es tramitada por dicha Dirección y su resolución será susceptible de los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (artículo 1º y concordantes de la Ley Nº 5350 - T.O. Ley Nº 6658).

Artículo 12.-ESTABLÉCESE que una vez vencidos los plazos fijados en los artículos precedentes o resueltas las impugnaciones deducidas, el Tribunal Superior de Justicia podrá proceder a la reducción a papel triturado y enfardado de los documentos destruibles. Estas operaciones deberán cumplirse mediante métodos que aseguren la completa confidencialidad de las actuaciones y bajo la supervisión de los funcionarios judiciales que a tal efecto se designen.

Artículo 13.- EL Tribunal Superior de Justicia procederá a la venta de dicho papel conforme a las normas y procedimientos vigentes y destinará su producido conforme a las disposiciones

de la Ley Nº 8002 -artículo 1º, inciso c) y concordantes- o de las normas análogas que la reemplacen, modifiquen o sustituyan en el futuro.

Artículo 14.-LOS expedientes que actualmente se encuentren archivados en el Archivo de Tribunales a la fecha de vigencia de esta Ley, serán destruidos o conservados conforme a las normas y procedimientos establecidos en la presente.

Artículo 15.-DERÓGASE la Ley Nº 6057 y toda otra disposición normativa que se oponga a los contenidos de la presente.

Artículo 16.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

DR. FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA DE CÓRDOBA

ERNESTO FUNES VELEZ
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE CÓRDOBA

FISCALIA DE ESTADO

Córdoba, 2 de Marzo de 2007.-

Habiéndose transcurrido el plazo previsto en el artículo 109, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia, publíquese la Ley Nro. 9360 en el Boletín Oficial y archívese.

DR. GERARDO GABRIEL GARCIA
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1499

Córdoba, 27 de Febrero de 2007.-

Publicado en la edición del Boletín Oficial del día 5 de marzo de 2007.-

VIENE DE LA EDICION ANTERIOR

CUIT	DENOMINACION
27-28160586-6	AGUADO NOELIA SILVINA
27-28269308-4	BUSTOS SILVINA VERONICA
27-28419551-0	TOSCO MARIANA
27-28427288-4	TEJEDA LAURA EDITH
27-28509639-7	TOMASI MARIA LAURA
27-28655472-0	MEDINA MARIA CELEST
27-28663380-9	CERUTTI VANESA
27-28798475-3	CRISTI PARDINI GRACIELA SILVIA
27-28854683-0	MOLDE YANINA ELBA SOLANGE
27-28896579-5	MITCHELL MARIA SOLEDAD
27-29105671-2	STRANECK LAURA SOFIA
27-29162873-2	BOSSIO LUCRECIA CAROLINA
27-29207349-1	CARABELOS, MARIA EUGENIA
27-29208095-1	CENTENO CONSTANZA ERICA
27-29297669-6	RAMELLO LUCIANA PAOLA
27-29417351-5	TOMI LORENA SOLEDAD
27-29749625-0	FERNANDEZ MARIA CANDELA
27-29877301-0	MELLID MENDOZA DANILA ALEJANDRA
27-29912328-1	MALDONADO JESICA MARINA
27-29943061-3	QUINTEROS CINTIA SILVANA
27-29981657-0	CARBALLO LAURA GIANINA
27-29995971-1	GIAQUINTA SOFIA
27-30293679-5	LUCIANO BIANCA
27-30326963-6	OLMEDO SILVANA DE LOURDES
27-30438088-3	ALAVE ELIANA MARICEL
27-30634628-3	LOPEZ GISELA NOEMI
27-30771138-4	PEREDA MARIA VICTORIA
27-31357821-1	MORONI ROMERO FLORENCIA ORNELLA
27-31768618-3	GODOY RAMONA DEL VALLE
27-31889083-3	GALLO VANINA SOLEDAD
27-31947142-7	VERA MARIA LORENA
27-31994471-6	LOMORO CAROLINA ANDREA
27-34456187-2	GIUBILEO NATALIA CECILIA
27-92587506-1	ALVARENGA VILLALBA JULIANA
27-92660126-7	JACKSON CAROLE ANNE
27-92909817-5	BENITEZ FERNANDEZ FRANCISCA OFILIA
30-50235991-2	COOPERATIVA TAMBERA LABOULAYE LTDA
30-50481219-3	MARCO AURELIO SOSA S.A.C.I-F-
30-51827249-3	OTTONELLO HNOS SA.
30-51897048-4	VIDPIA SOCIEDAD ANONIMA INDUS TRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA
30-51996288-4	REGAM S A
30-52995253-4	CASTELLI VIANO Y CIA SA
30-53660291-3	LAVIMAR S.A.
30-53947161-5	ROBERTO P. SIMONASSI S.A.
30-54179576-2	M T MAJDALANI Y CIA SACIF
30-54505315-9	NANT NORBEL Y EDDIE
30-54579314-4	COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE REDUCCION
30-54643075-4	EL PORVENIR S.R.L.
30-55827320-4	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVI PARA TRANSPORTISTAS CONSUMO Y CREDITO S ISABEL
30-55868341-0	RODEL S A
30-56027637-7	LA SORPRESA S A I C A
30-56029879-6	EL AUDITOR S A
30-56383823-6	HERRAFER S.R.L.
30-56699472-7	DAL BO ENRIQUE Y NEMESIO SOC. DE HECHO
30-56717567-3	TR MEDITERRANEA SA
30-57041050-0	VAGLIENTE ERMER OSCAR Y OTRA
30-58605479-8	ARMANDO DEL RIO SA
30-58705322-1	PAPELERA CUMBRE S.A.-
30-59520713-0	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE EPEC CAPITAL
30-59583312-0	FINAGRO S.A.
30-60130893-9	MONTECENTRO S.R.L.
30-60156923-6	BARO OMAR JUAN Y OTRO S.H.
30-61149814-0	TURCHETTI ANGEL L JUAN C. EZIO H
30-61219122-7	GATIVIDEO SOCIEDAD ANONIMA
30-61378740-9	DAR-NE S A
30-61885396-5	EST FORTIN DOS SA
30-62132897-9	CONSORCIO DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO "CARLOS PAZ CENTER"
30-62326977-5	MENENDEZ JOSE ALBERTO Y MENENDEZ MIGUEL
30-62480231-0	CASA BUENO SRL
30-63742752-7	TRANS S.R.L.
30-63796971-0	FERNANDEZ ROBERTO E Y JORGE M SOC DE HECHO
30-64097691-4	VITAMED S.R.L.
30-64189846-1	SOCIEDAD DE IMPORTACIONES TECNICAS S R L
30-64603227-6	B P B MEDITERRANEA S.A.
30-64784508-4	RANTICA AGUSTIN Y, RUFFINI JORGE
30-65221026-7	ROCCHIA OMAR CARLOS Y ROBERTO HERMELINDO
30-65586288-5	RODADOS MEDITERRANEA S.A
30-65832985-1	AUTOMOTORES MAIPU SA
30-66058612-8	COMPU CAR S R L
30-66828745-6	CERUTTI NESTOR Y SIGNORILE JORGE S.H.
30-66829694-3	MEDICOS ASOCIADOS CLINICA PRIVADA SRL
30-66834645-2	RUDA SRL
30-66854876-4	SANCHEZ HECTOR GERONIMO Y SANCHEZ VANELLA HECTOR FABIAN SOCIEDAD DE HECHO
30-66864204-3	FERRERO OMAR LEONARDO Y RICARDO
30-66869148-6	FRIGERIO RUBEN HUMBERTO Y PAZ MARIA TERESA
30-66893969-0	LUBRICENTRO LEONES S.R.L
30-66935645-1	RAMONDA MOTORS S A
30-67755574-9	COPAC S R L
30-67813472-0	COMPONENTES DE AUTOMOCION INDUSTRIAL S.A
30-67863873-7	PENTACOM S A
30-68056522-4	COSEME S.A.
30-68098997-0	SZUB COMPANY SRL
30-68102638-6	CHEXA S A
30-68224909-5	EMSER EMPRESA DE SERVICIOS S.A
30-68400367-0	ALUFFI GUSTAVO Y GUILLERMO
30-68540290-0	CELULAR SRL
30-68772217-1	NOBILE'S S.A.
30-68973467-3	POLYMONT ARGENTINA S.A.
30-69113549-3	ISCOT SERVICES S A
30-69132395-8	BATERIAS ARGENTINAS S.A.
30-69301959-8	FARMACODINAMIA S R L
30-69302853-8	CONSULTNET S.R.L.
30-69344464-7	IKONOS PRODUCCIONES S.A.
30-69412561-8	FRUTICOLA SAMOS SA
30-69427215-7	COOPER.PARQUE INDUSTRIAL FERREYRA
30-69730650-8	COMAU ARGENTINA S.A.
30-69844889-6	FAREX S.R.L.
30-69886025-8	G.P.C.AUTOMOTIVE S.R.L.
30-69889345-8	FUNDACION UNIVERSITARIA CERVANTES
30-69891786-1	ETNIKOS SA
30-69961865-5	DIMARIA S A
30-70025190-6	SAN CEFERINO S/A
30-70091126-4	HAFELE ARGENTINA S.A.
30-70124828-3	TELOFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.
30-70706168-1	RAYOVAC ARGENTINA
30-70715030-7	CIRCULO INDEPENDENCIA S.A
30-70716784-6	HERCUN S.R.L.
30-70735486-7	SAN ROQUE SRL
30-70735631-2	MAILU S.R.L.
30-70739695-0	BULONERA MEDITERRANEA S.A.
30-70761774-4	LEP SRL
30-70772640-3	DOS PALMERAS S.R.L.
30-70773491-0	MINERVI MILVA MARGARITA Y VIOLA RICARDO ENRIQUE
30-70777673-7	CHALPAC S.A.
30-70786523-3	ENSUCOR SRL
30-70788625-7	TERRAF SRL.
30-70790126-4	ADMINISTRACION DEL TUYU S.R.L.
30-70793273-9	INTERCAR AUTOPARTES ARGENTINA S.A.
30-70797680-9	DORADO S.A.
30-70798149-7	GUBA SA
30-70800080-5	MAIN CABLE S A
30-70800672-2	C.B.&T ARGENTINA S.R.L.
30-70801162-9	AGROVETERINARIA LA RURAL S.A.
30-70805040-3	CEDI CONSULTING S R L
30-70806793-4	AGRO GANADERA S.R.L
30-70807092-7	KUNZ S.R.L.
30-70808665-3	INKTEC ARGENTINA S.R.L.
30-70808726-9	TEMPLAC S.A.
30-70812373-7	BIG EFFORT SRL
30-70813165-9	NA-ARQA S.R.L.
30-70813509-3	ARGOS S.A
30-70817678-4	AGRO ACEITERA CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA
30-70836090-9	JOSE BUCCOLINI S.A.
30-70838904-4	LEDEZMA LAURA VANINA Y LUNA GABRIEL ALEJANDRO
30-70840376-4	FARMER SRL
30-70848037-8	VIAJES EXCLUSIVOS S.R.L.
30-70851841-3	VALLE ROCOSO S.A.
30-70852750-1	GENESIO S.A. EN FORMACION
30-70852919-9	PARA CARLOS ALBERTO Y JUNCOS JUAN ANTONIO SH
30-70856432-6	AGROGANADERA MEDITERRANEA S.A.
30-70857455-0	MOLCO SPORT S.R.L.
30-70864180-0	TIERRAS NUEVAS SRL

CUIT	DENOMINACION
30-70864680-2	FIDEICOMISO EL CHIPION
30-70876224-1	AGROCARGAS SRL
30-70881939-1	TRANSPORTE ANCAR S.A.
30-70883628-8	TRANSPORTE SANTA MARIA SRL
30-70884407-8	LANCIONI LUIS ANGEL S.R.L.
30-70902281-0	CASH SA
30-70904817-8	LIGAR SA
30-70909317-3	TRANSPORTE I.G.A. S.A. (EN FORMACION)
30-70916720-7	EMPRENDER S R L.
30-70918349-0	RESTO BAR S.A.
30-70928300-2	ERE-PAL SRL
30-70928831-4	DON CARLOS SRL
30-70942512-5	BESSO SERVICIOS AGRICOLAS S A EN FORMACION
30-70952362-3	ZAMPARO IGNACIO Y DOTTI MARIA ESTER S H
30-70952821-8	VETRO SRL EN FORMACION
30-70961314-2	ZONA CENTRO SA
30-70963540-5	COBERTURA SRL (E F)
30-70963642-8	SIERRAS DE ORO S.A.E/F
30-70964243-6	MR PIRUETAS S R L (E F)
30-70965726-3	TALLER INTEGRAL BUSTOS SRL
30-70966232-1	CLINICA INTEGRAL MEDICA CRUZ ALTA PRIVADA SRL (EN FORMACION
30-70970459-8	ZOPPETTI SERVILLETAS E HIGIENICOS SRL (E F)
30-70972383-5	COM & COM UP SRL
30-70974920-6	MAGASLA S.R.L.
30-70976397-7	TEL-NET S.R.L. (EN FORMACION)
30-70978028-6	SOVERCHIA CARINA Y GARECA VACA MARY F. SOC. DE HECHO
30-70978439-7	STUDIO A DIGITAL SRL (E F)
30-70978749-3	NANO OF ROAD S R L (E F)
30-70979355-8	GOMEZ DAMIAN ANTONIO Y FRANZ CRISTIAN ROBERTO SOC DE HECHO
30-70980492-4	COB-CORD SRL
30-70981981-6	NIZETICH DIEGO J Y SANCHEZ MARCELO E S.H.
30-70982221-3	FLUIDOS SA (EN FORMACION)
30-70982391-0	ESTUDIO INMOBILIARIO NICOLA SOC DE HECHO DE ARIEL NICOLA Y PATRICIA NICOLA
30-70982596-4	COOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERCHAC LIMITADA
30-70982778-9	GLOBACALL SA
30-70983123-9	DAPEI SA (E F)
30-70983374-6	TREVISANOS EN EL MUNDO DE CORDOBA ASOC CIVIL
30-70983616-8	ALIC S.A. EN FORMACION
30-70983961-2	AGROINSUMOS TANCACHA S. R. L. (EN FORMACION)
30-70984178-1	CARNES LALO S.R.L. (EN FORMACION)
30-70984690-2	HELIOS SRL
30-70985014-4	S. AMERICA DISCOUNT S.A.
30-70985651-7	RIVAROLA MARIA ENRIQUETA Y SIRAVEGNA PABLO ADOLFO SOC DE HECHO
30-70986130-8	IMPRESIONARTE SRL (E F)
30-70986861-2	TECNOCENTER LATINA S.R.L. (EN FORMACION)
30-70988428-6	HIDRAULICA LAS VARILLAS S.R.L. (EN FORMACION)
30-70988573-8	TRUCCO SERGIO RAMON Y COMBA HORACIO LUIS S.H.
30-70988917-2	LAVANDERIA MEDITERRANEA SRL (E F)
30-70989209-2	B & M SA (E F)
30-70989281-5	CORDOBA GOMA SA
30-70989380-3	V-SMART SA (E F)
30-70989783-3	LA BLANCA SRL (E F)
30-70990014-1	PICONE NORA MABEL Y PICONE SILVIA EMILIA SOC DE HECHO
30-70990200-4	ANGUS SRL (EN FORMACION)
30-70990333-7	KOLISEO SRL (E F)
30-70990465-1	ADMINISTRACION RECURSOS PARA SALUD SA (E F)
30-70990542-9	ECHEGUIA S.A.
30-70990653-0	LAMACE TERRAS SA (E F)
30-70990707-3	G M G SRL
30-70990783-9	RESTO BAR LAS LILAS SRL
30-70990853-3	ABERTURAS MAIPU S.R.L. (EN FORMACION)
30-70991103-8	TRIMOTION SRL (E F)
30-70991132-1	CALZADOS LA ESTRELLA SRL (E F)
30-70991314-6	MIRTA OLGA PEREZ Y MARTA DEL VALLE RODRIGUEZ SOC DE HECHO
30-70991776-1	NIK EMPRESAS SRL (E F)
30-70991970-5	ZARATE MARCELO DANIEL Y GALETTO JOSE CHRISTIAN SOC DE HECHO
30-70992158-0	PATAGONIA TRANSLATIONS S.R.L. (EN FORMACION)
30-70992159-9	MC ELECTRONIC SRL EN FORMACION
30-70992213-7	SANCHEZ FEDERICO G Y OTROS SOC DE HECHO
30-70992457-1	YOFRE MARIA JOSE, FERREYRA BELTRAN SANTIAGO, FERREYRA ALEJANDRO SH
30-70992692-2	YAYANA SRL (EN FORMACION)
30-70992751-1	PREMIR SERVICIOS FINANCIEROS (EN FORMACION)
30-70992912-3	CEM CENTRAL DE EMERGENCIAS MEDICAS S.A.
30-70993273-6	DDD DESARROLLISTAS SA (E F)
30-70993911-0	ARROW SA (E F)
30-70994549-8	VITULO ANALIA RAQUEL Y VITULO VALERIA ROSANA S.H.
30-70995692-9	INSTRUMENTAL CHIAPERO S.R.L. (EN FORMACION)
30-70995735-6	DISTRIBUIDORA URITORCO S.A.
30-70996981-8	MAGNA EMPRENDIMIENTOS SA (E F)
33-51262567-9	EMILIO J. SERVATO Y CIA. S.R.L.
33-52612682-9	S UFFENHEIMER SA
33-56966891-9	TRUMIL S.A.
33-62987381-9	ETCHEVERRY Y ASOCIADOS S.R.L.
33-65203969-9	BERGESE PEDRO Y CARLOS
33-65853546-9	MICOLINI ALEJANDRA Y CRAGNOLINI ALBA SH
33-65918766-9	BIFARM S.A.
33-65959169-9	INSTITUTO MEDICO DEAN FUNES S A
33-66829410-9	CAPPELLINO PABLO CAPPELLINO RICARDO Y ARAUS MARIA ELENA
33-66906485-9	OBRAS DE ING. Y ARQ. SRL
33-69439564-9	LLOBREGAT S.A.
33-69884371-9	DROGUERIA CAPDEVILA S R L
33-70337068-9	S Y S S.A.
33-70701179-9	NEUMATICOS MARTIN SA
33-70710299-9	CIELOS NATIVOS S.A.
33-70830121-9	TRANS - FER S.R.L.
33-70919378-9	LASER VISION MEDICAL GROUP SRL
33-70930235-9	LBG GROUP S.A.
33-70930722-9	FRESCAR S.A (E.F)
33-70984179-9	SUPERMERCADOS EL TIGRE S.R.L.
33-70984893-9	MONINA MACIEL Y MONINA EZEQUIEL S.H.
33-70986417-9	HUNA SRL
33-70988085-9	NAZARIO ANAHI DEL VALLE Y NAZARIO MOIRA DEL CARMEN S.H.
33-70990029-9	EQUIPAR DE ADRIAN Y DANIEL TRUCCO SOCIEDAD COLECTIVA (EN FORMACION)
33-70992668-9	RED FUMIGACIONES S.R.L. EN FORMACION

Cantidad 945

ANEXO II

PADRON DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE RECAUDACIÓN DESDE LA FECHA INDICADA

CUIT	DENOMINACION	FECHA_INICIO
20-06410104-9	MARTINEZ SEGUNDO LUIS	01-01-07
20-06427961-1	ROS AVELINO	01-03-07
20-06863448-3	MORERA JORGE FELIX ARTURO	01-03-07
20-07965781-7	MICHELLI ALDO	01-03-07
20-08410779-5	DUMAS RICARDO GUSTAVO	01-03-07
20-13679832-5	GRANEROS SERGIO SAMUEL	01-02-07
30-50392636-5	ZF SACHS ARGENTINA S.A.	01-03-07
30-50641493-4	SOBRERO Y CAGNOLO S A EN FORMACION	01-03-07
30-52258853-5	ITEM CONSTRUCCIONES S A	01-03-07
30-52958654-6	BARBERO Y CIA S.R.L.	02-12-06
30-52958654-6	BARBERO Y CIA S.R.L.	05-12-06
30-54028885-9	ATALAYA S R L	01-03-07
30-54571327-2	COOP LTDA DE ELECTRICIDAD VIV Y SERV PUBLICOS DE LOS CISNES	01-02-07
30-54698082-7	MARINELLI S A	01-01-07
30-55024530-9	OMINT S.A. DE SERVICIOS	01-03-07
30-55696351-3	COMPAÑIA QUIMICA ADRIFA S R L	01-03-07
30-56201150-8	ALPHA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES S.A	01-03-07
30-56626254-8	M.TAGLE HIJO Y CIA S.A.C.I.F	01-03-07
30-57934419-5	COOPERATIVA DE TAMBEROS PASCANAS LTDA.	01-03-07
30-59627032-4	INSTITUTO OFTALMOLOGICO DE CBA. S.A.	01-03-07
30-60759719-3	M S U S A	01-03-07
30-61797396-7	ADASA S.A.	01-03-07
30-63088212-1	OBRA SOC PERSONAL IND DEL CAUCHO	12-12-06
30-63692842-5	CONDIMENT S.A.	01-03-07
30-64077910-8	RAVA SA DE COSNTRUCCIONES	01-03-07
30-66056951-7	REMAR ARGENTINA - REHABILITACION DE MARGINADOS	01-02-07
30-66652203-2	DOLZ ARGENTINA S A	01-03-07
30-66825142-7	BIBLIOTECA PUPULAR JUAN BAUTISTA ALBERDI COMISION DEL MALAMBO Y AMIGOS DEL ARTE	01-03-07
30-66842824-6	COINSA COOPERATIVA DE TRABAJO CORDOBA INTEGRADA SALUD LTDA	01-03-07
30-67341832-1	FUSION SAN LUIS S A	01-02-07
30-68399229-8	TESTA LELLI LIAUDAT Y CIA. S.R.L.	01-02-07
30-68537634-9	TARJETA NARANJA S.A	01-03-07
30-68589598-2	UOL SINECTIS S.A.	01-03-07
30-69172368-9	RAVISUD S.A.	01-02-07
30-69298907-0	C.I.S CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y SERVICIOS SRL	01-02-07
30-69766903-1	JOMAF S.A.	01-03-07
30-70701126-9	JUAN CARLOS PAEZ S R L	01-03-07
30-70712587-6	CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL C SB FAA	01-03-07
30-70747345-9	BELCY S.A.	01-12-06
30-70805119-1	LOGROS S.A.	01-03-07
30-70857151-9	BRESSAN Y CIA. S.R.L.	01-01-07
30-70864559-8	MBBT S.R.L.	01-01-07
33-59272522-9	PRETENSADOS SA	01-03-07
33-64264532-9	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB A Y C REC	01-03-07

Cantidad 44

ANEXO II -Continuación-

PADRON DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGIMEN DE RECAUDACIÓN: DESDE EL 01/03/2007

CUIT	DENOMINACION
20-00162762-8	RODRIGUEZ SERRANO DAVID
20-02790371-2	CABRERA FRANCISCO ISAAC
20-02888932-2	CONTI JUAN JOSE
20-02905417-8	VALLERO PRIMO
20-02953946-5	ARIAS JESUS MARIA DE S R
20-02958543-2	BARREDA NESTOR HUMBERTO
20-02959512-8	LUQUE CASIMIRO
20-02965954-1	BENSSE SEFERINO A
20-03094495-0	RUBIO VANDILIO
20-03854828-0	ZANINI NATALIO FRANCISCO
20-04042421-1	MUÑOZ ALFREDO NICOLAS
20-04045942-2	BARAC JOSE
20-04122639-1	KEPAPTZOGLOU CHARALAMBOS
20-04125518-9	CASTIGLIONE SALVADOR
20-04229048-4	SASTRE TOMAS
20-04236681-2	SASTRE CARLOS EMILIO
20-04380957-2	MORENO JORGE FERMIN
20-04447533-3	PRASSO HECTOR OSVALDO
20-04563780-9	OLMOS CARLOS EDUARDO

CUIT	DENOMINACION
20-04683730-5	POMAR MIGUEL ANGEL
20-04866861-6	CIVALERO RICARDO SANTIAGO
20-04971117-5	ROSSETTI CARLOS ALBERTO
20-05092115-9	ROSSO HÉCTOR HUGO
20-05465125-3	LAUMAN GABRIEL
20-05528540-4	FERREYRA JORGE RICARDO
20-05534137-1	FARIAS LUIS ALBERTO
20-05534472-9	CABRERA SERGIO IGNACIO
20-05898276-9	NASIFF CARLOS
20-06144811-0	ZORZIN LUIS ALBERTO
20-06175869-1	DODORICO WALTER ANGEL
20-06268413-6	MARCHESSINI DELMO SERAFIN
20-06302173-4	BRILLADA ATILIO RAMON
20-06353797-8	ALEMANNO ABEL FRANCISCO
20-06399783-9	CARIGNANO BARTOLO ALDO
20-06401649-1	REBOLA HECTOR
20-06405018-5	BRUNO ROBERTO DOMINGO
20-06408112-9	ROSSI ANGEL
20-06414630-1	FURLAN VICTOR SEGUNDO
20-06414687-5	MAZZI MAURO DOMINGO
20-06415229-8	SCHARFF ALFREDO CESAR
20-06421873-6	TAVOLINI GINO
20-06421986-4	OTTERO HUMBERTO OSCAR
20-06422691-7	MELANO OSCAR ERNESTO
20-06428426-7	CARDETTI OSCAR SEBASTIAN
20-06429238-3	CANALIS JOSE ANTONIO
20-06429424-6	GIORDANINO JUAN CARLOS
20-06431308-9	FERRERO DE ABBA EULALIA
20-06433449-3	PERASSI PLACIDO JOSE
20-06434444-8	BONETTO ALDO MARIA
20-06436603-4	MARSILI NESTOR ALBERTO
20-06437533-5	BURKETT NILO RAMON
20-06438989-1	DAVICO DARIO LUIS
20-06439580-8	CAMBIAGNO AMERICO
20-06440068-2	DEPETRIS LEONARDO JOSE
20-06441446-2	CASTILLO GINES ADOLFO
20-06446405-2	BIELSER OSVALDO ALBERTO
20-06446792-2	BERTELLO ANGEL CARLOS
20-06450418-6	BECK JULIO ARMANDO
20-06461261-2	TEJERO VICTOR FLORENTINO
20-06471050-9	VAITL EDMUNDO FRANC.Y OTRO
20-06476587-7	GUEDIKIAN EDUARDO
20-06489489-8	MARTINELLI CARLOS VICTOR
20-06492717-6	PALOMO LUIS ALBERTO
20-06492979-9	FERNANDEZ ACEVEDO JORGE FLORENCIO
20-06495799-7	CARNEVALLE FELIPE ROMULO
20-06496164-1	FERREIRA MARCELO Y OTRA
20-06496958-8	GESUMARIA JOSE EDUARDO
20-06498237-1	SEIA RICARDO ERNESTO
20-06501202-3	BERTAGNOLLI ORLANDO JOSE
20-06515055-8	CORVERA CARLOS ALBERTO
20-06520379-1	GOMILA JOSE
20-06531264-7	BRAVO OSCAR RAUL
20-06531420-8	SINIGAGLIA FULGENCIO RAUL
20-06538578-4	ZECCHINI ALFREDO
20-06539325-6	CIVERIATTI OSVALDO OSCAR
20-06540901-2	MAROSSERO JUAN OVILDO
20-06541117-3	GARCIA LUIS
20-06542698-7	ARCE HECTOR RAMON
20-06544773-9	VEGLIO NELSON SEGUNDO
20-06546399-8	BARBERO HECTOR SANTIAGO
20-06547414-0	YUNGBLUT ERNESTO NICOLAS
20-06551302-2	LASA JOSE MARIA PIO
20-06552827-5	DI BENEDETTO DANIEL
20-06552972-7	CINGOLANI ERNESTO JUAN
20-06554023-2	MENALDO MIGUEL ANGEL
20-06554135-2	SEIA JORGE FEDERICO
20-06554202-2	MU\OZ CARLOS HUGO
20-06554815-2	ESTERLIZZI HECTOR LUIS
20-06557057-3	BENNASAR CARLOS ALBERTO
20-06557896-5	ALFANGO ABEL ANTONIO PACIFICO
20-06561345-0	PAVAN OMAR RUBEN
20-06561870-3	WOELKE ROBERTO HECTOR
20-06563174-2	AFONSO, EDUARDO DANIEL
20-06564338-4	MATTHEUS CARLOS FELIX
20-06576685-0	MARELLA EDGARDO ALFREDO
20-06577412-8	SUCESION DE CAPELINNO JUAN BAUTISTA
20-06583909-2	PAOLETTI EMILIO ALFREDO
20-06584451-7	CAREZZANO VICTOR HUGO
20-06585114-9	AVENA ABEL E
20-06586324-4	ACQUESTA HECTOR UGO
20-06592125-2	ROMANO OMAR
20-06593084-7	MARENGO NELTER JORGE
20-06593862-7	D OLIVO MIGUEL ANGEL
20-06595167-4	MARRO DOMINGO
20-06595356-1	PANIGHEL OSCAR ANDRES
20-06597004-0	CITTADINI JUAN CARLOS
20-06597458-5	BASTITA JUAN CESAR
20-06597928-5	BERGAGNA JOSE ANTONIO
20-06599529-9	CASTRO ELVIO RUBEN
20-06600310-9	NICOLINO OMAR ALBERTO
20-06601072-5	RIVERA SEGUNDO OSMAR
20-06601957-9	FERRERO OMAR EDUARDO
20-06602507-2	ARIAUDO RAUL DEL CARMEN
20-06602554-4	COPPINI CARLOS
20-06602643-5	RANDONI OSCAR MARIO
20-06602846-2	FINELLI JUAN CARLOS
20-06603207-9	TORANZO ALDO JULIO ELIAS
20-06603396-2	OLIVERO ALBERTO PEDRO MARIO
20-06604407-7	MACHADO OSVALDO
20-06606775-1	FARIAS TELEFORO ALBERTO
20-06616397-1	SANTA CRUZ ALBERTO RICARDO
20-06626976-1	COSIO DOMINGO ENRIQUE
20-06632863-6	MOBILIA EDUARDO HUGO
20-06634711-8	MACIAS FRANCISCO
20-06637127-2	MIGLIORE RAUL CONSTANZO
20-06637651-7	GALIZIA JOSE CARMEN
20-06637939-7	MURAT ANUAR
20-06639235-0	RENAUDO ELDO
20-06639346-2	GIOFFREDO REGINO ADOLFO
20-06640232-1	LANG, MANUEL
20-06644270-6	GASPERO ALBERTO ANTONIO
20-06645556-5	AVATTE NICOLAS SALIM
20-06645970-6	VELEZ PEDRO CIRIACO
20-06647079-3	GENTILE ROBERTO DOMINGO
20-06647126-9	BESSONE DOMINGO SANTIAGO
20-06647753-4	PETRAZZINI EDUARDO MIGUEL
20-06647928-6	GONELLA EDMUNDO ROQUE
20-06649548-6	RIBERO MIGUEL ADEMAR
20-06650852-9	VALDATTA ELIO ADOLFO
20-06651600-9	AMAYA DELFIN ARNOLFO
20-06652529-6	BRINGAS JUAN CARLOS
20-06653406-6	BALBIN CLEMENTE
20-06653684-0	DONDA HECTOR ARNALDO
20-06654395-2	SAVAL JUAN BAUTISTA
20-06654647-1	MORAN ALBERTO O
20-06654967-5	YEDRO ABEL CIPRIANO
20-06655045-2	PFIFFER GUILLERMO ANIBAL
20-06655759-7	FAUDA ALBERTO OSCAR
20-06655841-0	BERNARDI ANGEL GUALBERTO
20-06657798-9	PEREZ JORGE
20-06657917-5	AIASSA JUAN CARLOS
20-06692329-1	CASTELLANOS ROBERTO ESTEB
20-06696294-7	BASILE RICARDO PATRICIO
20-06698437-1	ALIZZI DOMINGO CARLOS
20-06698999-3	GOMEZ ELIO ERMENEGILDO
20-06827802-4	NAVARRO ATILIO LINO
20-07335044-2	OLCESE JUAN ESTEBAN
20-07630481-6	GILLI NESTOR DANIEL
20-07643586-4	PONZELLI NORBERTO DARIO
20-07645750-7	MANZANELLI PEDRO ENRIQUE
20-07787919-7	VALENTINUZZI DOLORES ANGELICA
20-07843233-1	TARQUINO MIGUEL ANGEL
20-07848638-5	BARRERA EDUARDO ALFREDO
20-07870492-7	SEPPEY RODOLFO HECTOR
20-07870872-8	DEPETRIS VICTOR JOSE
20-07952110-9	BERTOLOTTO HUGO
20-07953075-2	DANELUTTI HUMBERTO
20-07960771-2	BERGAGNA OSCAR ARMANDO
20-07964110-4	GUEVARA RAMON MARIO
20-07965688-8	PIGLIACAMPO SEBASTIAN HECTOR
20-07968229-3	CABRAL LUIS HUGO
20-07976271-8	MONTES MIGUEL ANGEL
20-07976557-1	REGONDI DANIEL VICTOR
20-07980488-7	RODRIGUEZ RICARDO HORACIO
20-07981137-9	BORETTINI ENZO ORLANDO
20-07986171-6	SANCHEZ RAUL
20-07986763-3	BISIO ANTONIO FERNANDO
20-07995749-7	ZANAZZO ALBERTO JUAN
20-07996130-3	BEVAQUA ROBERTO ALFREDO
20-07997758-7	TAPIA MOISES ROBERTO
20-08008830-3	SALVAI RAMON ANGEL
20-08116289-2	TUR JUAN CARLOS
20-08116432-1	MASPERO PEDRO ANTONIO
20-08116684-7	GIMENEZ DOMINGIO FRANCISCO
20-08271395-7	DISTEFANO JORGE
20-08275457-2	SPOLTORE CARLOS ALBERTO
20-08276194-3	MARZORATI MIGUEL ANGEL F.
20-08276255-9	ARMANDO SERGIO LUIS
20-08276945-6	PACCIARONI OSCAR GUIDO
20-08307717-5	NIEVAS OSVALDO ALBERTO
20-08307802-3	CEBALLOS PEDRO SERAGIN
20-08358650-9	SUCESION ARMANDO JOSE FERNANDO
20-08359616-4	FERRERO HUGO LORENZO
20-08359794-2	SEGURA SAMUEL EMILIO

CONTINUA EN LA PROXIMA EDICION

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 118 - 30/01/07 - Disponer la suspensión del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "Juan Pascual Pringles" de Las Palmas - Departamento Tulumba -, dependiente de la Dirección de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación -, por carencia de alumnos, s/ Expte. Nº 0109-51750/99.-

DECRETO Nº 181 - 19/02/07 - Acéptase, a partir del día 5 de febrero de 2007, la renuncia presentada por el Contador Edgar René PEREZ (D.N.I. Nº 13.709.760) al cargo de Gerente Económico, Financiero y de Administración de la Dirección Provincial de la Vivienda dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Vivienda del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, s/ Expte. Nº 0505-048419/07.-

DECRETO Nº 182 - 19/02/07 - Desígnase, a partir del día 5 de febrero de 2007, al Contador Gabriel Marcelo Valdovino (D.N.I. Nº 20.575.738), en el cargo de Gerente Económico, Financiero y de Administración de la Dirección Provincial de la Vivienda dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos y Vivienda del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

DECRETO Nº 221 - 22/02/07 - Desígnase a partir del 1° de marzo de 2007, al Cr. Jorge Raúl Borghi (D.N.I. Nº 10.857.055), como Director General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad.-

MINISTERIO DE GOBIERNO, COORDINACION Y POLITICAS REGIONALES

A los fines del Artículo 40 del Decreto Nº 2259/75, reformado por Decreto Nº 1531/88, FIJESE AUDIENCIA el día 30 de Marzo de 2007, a las 10.30 horas de la mañana, en la Sala de Situación, sita en la Casa de Gobierno de la Provincia de Córdoba - Chacabuco 1300 - Nueva Córdoba. CITESE bajo apercibimiento de Ley, a los aspirantes a cubrir Registros Notariales mediante edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el plazo de tres (3) días. COMUNIQUESE a la Escribanía General de Gobierno, a los efectos de que adopte los recaudos necesarios para labrar el acta pertinente. Córdoba, 28 de Febrero de 2007.- Ref. Expte. Nº 0423-028360/07.

NORA B. CINGOLANI
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES

3 días - 6/03/2007.-